



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **00191**
Proceso : Pertenencia
Demandante(s) : Miguel Antonio Millán Espinosa
Demandado (s) : Personas desconocidas e Indeterminadas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00020**-00

La Unión Valle, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la demanda fue subsanada dentro del término respectivo y que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 375, del código General del Proceso, este juzgado:

Resuelve:

Primero: Admitir la presente demanda de declaración de pertenencia, adelantada por el señor Miguel Antonio Millán Espinosa, identificado con la C.C No 6.357.821 a través de apoderada judicial, contra, personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Notificar a la parte demandada, a de conformidad a los artículos 291 al 293 CGP, y/o artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, correr el respectivo traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que conteste si a bien lo tiene.

Tercero: Emplazar a las personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado así: inmueble urbano ubicado en la Calle 15 N°17-65, Barrio La Cruz, Municipio la Unión, cédula catastral N°76-400-01-00-0070-0002-000, determinado por los siguientes linderos: Por el Oriente con herederos de Miguel Muñoz; por el Occidente con el predio de herederos del extinto José Aldemar Bueno; Por el Norte con la calle 15; y, por el Sur con herederos del extinto Silvio Espinosa, identificado con matrícula inmobiliaria 380-11882 de la oficina Registro de instrumentos públicos de Roldanillo Valle del Cauca; en la forma y términos indicados en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en concordancia con el art. 293 CGP. Correr el respectivo traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que contesten si a bien lo tienen.

Cuarto: Instalar una valla, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos señalados en el Núm. 7 del art. 375 del C. G. P.

Quinto: Una vez instalada la valla de que trata el numeral anterior, el demandante deberá **aportar** fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Sexto: Inscribir la presente demanda de Declaración de pertenencia en el siguiente bien; predio ubicado en el Municipio de La Unión Valle del Cauca, identificado con el



folio de matrícula No. 380-11882, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle. Librar oficio respectivo.

Séptimo: Informar de la existencia del proceso de Pertenencia que cursa en esta oficina judicial, relacionado con el siguiente bien inmueble: inmueble urbano ubicado en la Calle 15 N°17-65, Barrio La Cruz, Municipio la Unión, cédula catastral N°76-400-01-00-0070-0002-000, determinado por los siguientes linderos: Por el Oriente con herederos de Miguel Muñoz; por el Occidente con el predio de herederos del extinto José Aldemar Bueno; Por el Norte con la calle 15; y, por el Sur con herederos del extinto Silvio Espinosa, identificado con matrícula inmobiliaria 380-11882 de la oficina Registro de instrumentos públicos de Roldanillo Valle del Cauca; a: **i)** la Superintendencia de Notariado y Registro, **ii)** la Agencia Nacional de Tierras (ANT), **iii)** la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y **iv)** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. De conformidad con el Inc. 2 Núm. 6 art. 375 CGP. Igualmente se ordena librar oficio a la Alcaldía Municipal de La Unión Valle del Cauca, para que indiquen de manera clara si el bien inmueble objeto de este asunto hace parte de los bienes propiedad de esa entidad territorial, lo anterior a fin de determinar la calidad del mismo.

Octavo: Conceder a las entidades determinadas en el numeral anterior un término de quince (15) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

Noveno: Imprimir el trámite del proceso Verbal sumario consagrado en el artículo 390 del Código General del Proceso.

Décimo: Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto, a la profesional del derecho Aída Hernández Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.213.993 Tarjeta Profesional No. 188.050 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades conferidas en el poder para ello.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Código de verificación: **aa303196ec27c20dd84f756db89e3cc7036d15e828d32d8f4d0cc3ec7cfd0760**

Documento generado en 31/01/2023 04:22:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**